



# Asamblea General

Distr. general  
23 de agosto de 2023  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**44º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2023

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cabo Verde\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de siete partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>3</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ciudadanía (CNDHC) exhortó al Gobierno a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>.

3. Broken Chalk encomió a Cabo Verde por ratificar en 2022 la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que entró en vigor en enero de 2023<sup>5</sup>.

##### **B. Marco nacional de derechos humanos**

4. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la Unión Africana señaló que, respecto de la aplicación de la Agenda 2063, Cabo Verde había logrado resultados positivos en cuanto a las prioridades relativas a la mejora del nivel de vida, la salud y la nutrición, la consolidación de la paz y la seguridad y la participación y el empoderamiento de la población joven<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la Unión Africana reconoció la labor de Cabo Verde para alcanzar otros objetivos, por ejemplo en relación con la educación y la revolución de las competencias (con el apoyo de la ciencia, la tecnología y la innovación), la transformación de la economía para promover la creación de empleo, el respeto del medio ambiente y la resistencia al cambio climático y, por último, la plena igualdad de género en todos los ámbitos de la vida<sup>7</sup>.

6. La CNDHC señaló que, de conformidad con la Resolución núm. 98/2018, desde 2018 ejercía las funciones de mecanismo nacional de prevención de la tortura: realizaba visitas a centros de detención o cualquier forma de privación de libertad y elaboraba informes con recomendaciones sobre las medidas que se deberían adoptar para mejorar el marco actual de respeto de los derechos humanos en el país y prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>8</sup>.

7. La CNDHC señaló que, para desempeñar correcta y eficazmente sus funciones, tanto como institución nacional de derechos humanos y como mecanismo nacional de prevención de la tortura, el Gobierno debía invertir en recursos suficientes y adecuados<sup>9</sup>.

8. La CNDHC reiteró que durante el último examen periódico universal, en 2018, se había recomendado a Cabo Verde que acelerara el proceso de cumplimiento de la CNDHC con los Principios de París, el cual aún no se había completado<sup>10</sup>.

9. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó al Gobierno que proporcionara los recursos humanos y financieros necesarios a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ciudadanía para que esta pudiera cumplir plenamente los Principios de París y obtener la acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

10. La CNDHC observó que era necesario aprobar un nuevo marco para la Comisión destinado a mejorar las condiciones de trabajo de su equipo técnico<sup>12</sup>.

11. La CNDHC exhortó al Gobierno a que acelerara el proceso de cumplimiento de la Comisión con los Principios de París; aprobara con carácter urgente un nuevo marco para el personal de la CNDHC y subsanara la situación laboral de los funcionarios; y reforzara el presupuesto de la CNDHC para que se pudiera contratar más personal y se mejoraran las condiciones para lograr el correcto cumplimiento de sus funciones<sup>13</sup>.

12. La JS1 recomendó al Gobierno que pusiera en funcionamiento la Comisión Interministerial para la elaboración de informes, de modo que esta pudiera trabajar, en colaboración con la sociedad civil, para presentar los informes atrasados de Cabo Verde a los órganos de tratados<sup>14</sup>.

13. La JS1 pidió al Gobierno que velara por que se consultara y tuviera en cuenta a la sociedad civil en la elaboración y la aplicación de estrategias y medidas de derechos humanos en el país<sup>15</sup>.

### **Marco constitucional y legislativo**

14. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que el artículo 87 de la Constitución de Cabo Verde establecía que “[la] familia, la sociedad y el Estado [debían] garantizar la protección de los niños contra cualquier forma de discriminación u opresión, así como contra la autoridad abusiva de la familia y de las instituciones públicas o privadas a las que [estuvieran] encomendados, y contra la explotación mediante el trabajo infantil. El trabajo infantil [estaría] prohibido durante los años de escolaridad obligatoria”<sup>16</sup>.

15. El ECLJ recomendó a Cabo Verde que asignara más recursos a las fuerzas del orden para investigar los casos de trata y explotación de personas y proteger a las víctimas, así como para enjuiciar a los tratantes, y reformara su legislación relativa a la prostitución y tipificara como delito la compra de sexo<sup>17</sup>.

16. El ECLJ indicó además que el artículo 271 del Código Penal de Cabo Verde establecía que “se [impondría] una pena de 6 a 12 años de prisión como castigo a quien redujere a otra persona al estado o condición de esclavo, o a quien vendiere, transfiriere o comprare a otra persona, o a quien poseyere a otra persona con la intención de mantenerla en estado de esclavitud”<sup>18</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

17. La CNDHC afirmó que la Constitución de la República de Cabo Verde reconocía en su artículo 24 el principio de igualdad, pero no tenía en cuenta la realidad de que algunas situaciones podían dar lugar a un trato desigual. El artículo 161 del Código Penal tipificaba como delito la discriminación. No obstante, no prevenía ciertos factores de discriminación, como la orientación sexual y la identidad de género, la discapacidad, la edad, el idioma y la condición social o económica, entre otros<sup>19</sup>.

18. La International Communities Organisation (ICO) señaló que el 99 % de la población de Cabo Verde era católica. No obstante, la mayoría de los migrantes de África Occidental eran musulmanes y partes interesadas locales habían manifestado su preocupación por la discriminación de la que era objeto la minoría musulmana<sup>20</sup>.

19. La ICO informó de que los musulmanes de Cabo Verde no disponían de una mezquita donde congregarse y rezar, lo que dificultaba a las comunidades migrantes la práctica pública de su religión. Aunque no se prohibía a los musulmanes migrantes congregarse, estos deseaban una mezquita para apoyar a su comunidad<sup>21</sup>.

20. La ICO observó que los defensores de los derechos humanos en Cabo Verde habían informado de que, debido a las normas religiosas, los hombres musulmanes preferían que sus esposas fueran menos activas en la sociedad pública y se limitaran a un papel más doméstico<sup>22</sup>.

21. La CNDHC elaboró y publicó un estudio de diagnóstico sobre la situación social y jurídica de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en Cabo Verde, con el objetivo de conocer mejor la realidad de estas personas y contribuir al fortalecimiento de las políticas públicas en este ámbito<sup>23</sup>.

22. La CNDHC señaló que una de las recomendaciones del estudio era que se aprobara una ley contra la discriminación. En este contexto, la CNDHC elaboró y entregó al Parlamento una propuesta de ley contra la discriminación y llevó a cabo actividades de concienciación con las autoridades<sup>24</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura*

23. La CNDHC señaló que en 2018 se había realizado el primer censo penitenciario en Cabo Verde, gracias al cual se tenía un conocimiento más cabal de la población reclusa a nivel nacional, ya que recogía datos que permitían trazar el perfil de esta población y analizaba variables como la tasa de reincidencia delictiva, la tasa de hacinamiento, el nivel educativo de la población reclusa, los ámbitos de interés formativo, los antecedentes penales y los antecedentes familiares<sup>25</sup>.

24. Basándose en las visitas realizadas en su calidad de mecanismo nacional de prevención de la tortura, la CNDHC observó que en algunas prisiones, concretamente en las regiones de Fogo y Santo Antão, no existían las condiciones para la separación adecuada de los reclusos. En las prisiones centrales de Praia y São Vicente, la población reclusa estaba separada por sexo, edad, condición de preso preventivo o condenado y tipo de delito, pero el número de personas por celda superaba la capacidad de estas<sup>26</sup>.

25. Respecto de la violencia en las prisiones, la CNDHC señaló que, según los datos del censo, el 32,9 % de los reclusos declaraban haber sufrido agresiones, físicas o verbales, a manos de agentes de seguridad y el 32,7 % declaraba que, al menos en una ocasión, había sido objeto de agresión física o verbal por parte de sus compañeros de celda<sup>27</sup>.

26. El mecanismo nacional de prevención de la tortura había recibido numerosas denuncias de presuntas faltas de los funcionarios de prisiones contra los reclusos. En los cinco años anteriores, la CNDHC había recibido, en promedio, 13 denuncias anuales de presuntos actos de tortura o trato cruel por parte de funcionarios penitenciarios<sup>28</sup>.

27. La CNDHC señaló que, a fin de lograr mejores condiciones para la separación adecuada de la población reclusa, se habían realizado obras de rehabilitación en la prisión regional de Fogo, que acogía a 150 reclusos<sup>29</sup>.

28. La CNDHC observó que en 2019 se había aprobado el primer Plan Nacional de Reinserción Social para 2019-2023, cuyo objetivo era crear las condiciones para el bienestar de la población reclusa y el pleno goce de sus derechos. La finalidad del plan también era contribuir a reducir la reincidencia delictiva y conseguir una mejor reinserción de los reclusos en la sociedad<sup>30</sup>.

29. La CNDHC encomió a Cabo Verde por su labor para impulsar la aplicación del Plan Nacional de Reinserción Social, en particular mediante la contratación de más personal en diversos ámbitos, como el de la psicología, el trabajo social y la criminología, la apertura de oficinas descentralizadas de reinserción social en varios municipios del país para prestar un mejor asesoramiento técnico a los tribunales y facilitar el seguimiento de los presos objeto de medidas de flexibilización penitenciaria, y la imposición de penas y medidas alternativas a la prisión<sup>31</sup>.

30. La CNDHC también celebró que, en el marco de la aplicación del Plan Nacional de Reinserción Social, se impartieran varios cursos de formación para funcionarios penitenciarios y reclusos en diversos ámbitos y se crearan temas y programas para recuperar a los jóvenes de 16 a 21 años que cumplían penas de prisión, con el objetivo de luchar contra la delincuencia<sup>32</sup>.

31. La CNDHC señaló que el Código de Ejecución de Sanciones Penales Condenatorias, aprobado en virtud del Decreto Legislativo núm. 6/2018, preveía la posibilidad de crear prisiones especiales, o secciones o celdas especiales en prisiones ordinarias, destinadas exclusivamente a la ejecución de las penas y las medidas impuestas a personas exentas de responsabilidad penal por enfermedad mental<sup>33</sup>.

32. La CNDHC observó situaciones de hacinamiento en las prisiones y había documentado casos de presos que manifestaban signos evidentes de trastornos psicológicos y psiquiátricos. La aplicación de las disposiciones del artículo 45 del Código de Ejecución de Sanciones Penales Condenatorias debía considerarse como una medida urgente y necesaria<sup>34</sup>.

33. La CNDHC también había constatado un déficit de guardias y técnicos de prisiones en los distintos establecimientos penitenciarios. A pesar de las medidas del Gobierno en los últimos años para reforzar las prisiones con más guardias penitenciarios y personal técnico, el número de estos seguía siendo muy inferior al necesario para garantizar el respeto de los derechos de la población reclusa y asegurar la plena aplicación del Plan Nacional de Reinserción Social<sup>35</sup>.

34. La CNDHC recomendó al Gobierno que ampliara la capacidad de las prisiones para posibilitar la separación adecuada de los reclusos e impartiera formación continua en materia de derechos humanos a los funcionarios de prisiones<sup>36</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad,  
y estado de derecho*

35. La ICO señaló que, en forma general, la Constitución y la legislación de Cabo Verde preveían un poder judicial independiente y el Gobierno respetaba la independencia y la imparcialidad judiciales. Observó además que, en el anterior ciclo del examen periódico universal, tanto el sistema judicial como el penitenciario eran ineficaces y carecían de personal suficiente, lo que podía dar lugar a errores judiciales<sup>37</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

36. La JS1 señaló que en Cabo Verde los defensores de los derechos humanos ejercían sus actividades en un entorno relativamente seguro y no sufrían violaciones de sus derechos ni agresiones físicas o amenazas sistemáticas. No obstante, en algunos casos, eran objeto de agresiones físicas y verbales, así como de acoso en línea por su trabajo<sup>38</sup>.

37. La JS1 señaló que, a pesar de este entorno bastante seguro y de que la Constitución garantizaba la libertad de expresión en su artículo 45, muchos periodistas practicaban la autocensura por miedo a represalias<sup>39</sup>.

38. La JS1 observó que la libertad de prensa estaba garantizada por ley y se respetaba en general en la práctica, aunque el artículo 105 del Código Electoral prohibía a los medios de comunicación difundir opiniones o críticas sobre partidos políticos y candidatos a partir de una fecha determinada<sup>40</sup>.

39. La JS1 instó a Cabo Verde a que velara por la libertad de los periodistas para llevar a cabo su trabajo en un entorno seguro que no les obligara a recurrir a la autocensura por temor a sufrir represalias; y por que los defensores de los derechos humanos estuvieran concienciados y se les informara de sus derechos y la población tuviera conocimiento de la labor positiva que estos realizaban<sup>41</sup>.

40. La ICO observó que, en el pasado, se consideraba en general que en Cabo Verde el derecho a la libertad de prensa estaba protegido. No obstante, la ICO señaló que los acontecimientos ocurridos a lo largo de 2022 habían erosionado la confianza. En virtud de un artículo del Código de Procedimiento Penal aprobado en 2005, cualquier persona, incluidos los periodistas, podía ser acusada de vulnerar el secreto de sumario<sup>42</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

41. El ECLJ señaló que, desde su último examen periódico universal, Cabo Verde había tomado medidas concretas para luchar contra la trata de personas y la explotación sexual y el trabajo infantil en el país. No obstante, era evidente que todavía quedaba mucho por hacer<sup>43</sup>.

42. El ECLJ instó a Cabo Verde a que asignara más recursos a las fuerzas del orden para investigar los casos de trata y explotación de personas y proteger a las víctimas, así como para enjuiciar a los tratantes. Además, para proteger a las niñas y las mujeres de la explotación sexual, Cabo Verde debía reformar su legislación relativa a la prostitución y tipificar como delito la compra de sexo<sup>44</sup>.

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

43. La JS1 señaló que el Gobierno restringía el derecho de huelga en algunas de las industrias esenciales y subrayó que la Constitución debería proteger el derecho de sindicación<sup>45</sup>.

44. La CNDHC observó que, a pesar de la labor para impartir cursos de formación a los reclusos, su reintegración en el mercado laboral y la creación de actividades generadoras de ingresos para los exreclusos seguían siendo insatisfactorias<sup>46</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*

45. La CNDHC observó con satisfacción que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible (PEDS) del Gobierno prestaba especial atención a la cuestión de la lucha contra la pobreza. Tanto el PEDS I (2017-2021) como el PEDS II (2022-2026) presentaban un diagnóstico exhaustivo de la situación y proyectaban la visión del Gobierno para los años siguientes<sup>47</sup>.

46. La CNDHC señaló que el Gobierno había aprobado, mediante la Resolución núm. 4/2023, la Estrategia Nacional de Erradicación de la Pobreza Extrema para 2022-2026, que contemplaba un conjunto de medidas y estrategias para acabar con la pobreza para 2026. La estrategia reconocía que, debido a la recesión económica derivada de la epidemia de COVID-19, se había agravado la pobreza extrema, situación en la que se encontraban actualmente cerca del 13,1 % de los caboverdianos<sup>48</sup>.

47. Además de las consecuencias de la COVID-19, la CNDHC observó que la actual coyuntura internacional había agravado la situación de las familias que, debido al aumento progresivo de los precios de los productos de primera necesidad, se enfrentaban a numerosas dificultades<sup>49</sup>.

48. La CNDHC recomendó a Cabo Verde que reforzara las medidas de apoyo y protección a las familias en situación de pobreza extrema; adoptara más medidas para apoyar a los grupos vulnerables más afectados por la pobreza; reforzara la capacidad técnica y financiera de las instituciones; y evaluara periódicamente la aplicación de los documentos estratégicos relacionados con los indicadores de pobreza<sup>50</sup>.

#### *Derecho a la educación*

49. Broken Chalk recomendó a Cabo Verde que redujera los costos ocultos de la educación facilitando el acceso gratuito al transporte, así como proporcionando material escolar y servicios nutricionales, con especial atención a las familias de bajos ingresos y al alumnado que vive en zonas rurales remotas<sup>51</sup>.

50. Broken Chalk observó que el Gobierno se había comprometido a seguir ampliando la educación gratuita, accesible y obligatoria a la etapa preescolar y la enseñanza superior, con especial atención a las familias de bajos ingresos<sup>52</sup>.

51. Broken Chalk exhortó al Gobierno a que pusiera en marcha campañas de incentivación para aumentar la tasa de escolarización, sobre todo de los varones; y ampliara la presencia de instituciones de enseñanza superior en todo el país<sup>53</sup>.

52. Broken Chalk recomendó a Cabo Verde que la infraestructura educativa, los planes de estudio y el personal tuvieran más en cuenta al alumnado con discapacidad o con necesidades especiales y se adaptaran a él<sup>54</sup>.

53. Broken Chalk recomendó a Cabo Verde que velara por el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de enseñanza para lograr una mayor igualdad en las tasas de alfabetización; y que siguiera trabajando para eliminar los estereotipos de género e incentivando la presencia de mujeres en campos de estudio dominados por hombres<sup>55</sup>.

54. Broken Chalk recomendó al Gobierno que pusiera en marcha un programa integral de enseñanza en materia de sexualidad en las escuelas secundarias para garantizar la seguridad y la salud del alumnado y eliminar los estereotipos basados en la orientación sexual que dañaban la diversidad<sup>56</sup>.

55. Broken Chalk recomendó al Gobierno que implantara un sistema nacional integral de evaluación y valoración de la calidad de la enseñanza para asegurar una oferta adecuada de contenidos en todas las etapas educativas y determinar las deficiencias en la calidad de la enseñanza, especialmente en Lengua y Matemáticas en la educación primaria<sup>57</sup>.

56. Broken Chalk instó a que se realizaran una evaluación y un análisis adecuados del rendimiento del alumnado para superar las modalidades de enseñanza ineficaces que se traducían en un bajo rendimiento, dar cabida a la innovación educativa y adaptar mejor los planes de estudio a las necesidades y objetivos de la sociedad caboverdiana, de modo que los estudiantes estuvieran mejor preparados para enfrentarse al mercado laboral<sup>58</sup>.

57. Broken Chalk recomendó a Cabo Verde que siguiera velando por que todo el profesorado estuviera cualificado para impartir una educación adecuada al nivel que se le asignara, principalmente en la etapa preescolar, en la que la mayoría del personal docente carecía de la cualificación adecuada, lo que podía obstaculizar el desarrollo del alumnado<sup>59</sup>.

58. Broken Chalk recomendó al Estado que garantizara a las escuelas y a las familias un mayor acceso a las herramientas tecnológicas con fines educativos y que facilitara el acceso a Internet. Observó parecía ser especialmente importante, habida cuenta de la implantación de las tecnologías en el mercado laboral mundial, y que también era esencial ofrecer modalidades de enseñanza flexibles y adaptables.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

### *Mujeres*

59. La JS1 señaló que el carácter persistente de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres impedía a las defensoras de los derechos humanos llevar a cabo sus actividades<sup>60</sup>. Sostuvo también que, habida cuenta de la omnipresencia del patriarcado en la sociedad, las defensoras no se sentían libres para hablar y reivindicar muchos de sus derechos<sup>61</sup>.

60. Broken Chalk señaló que, a pesar de la presencia significativamente mayor de mujeres en la enseñanza secundaria y superior, la tasa de alfabetización de los hombres era actualmente casi un 10 % superior a la de las mujeres, lo que evidenciaba la desigualdad de acceso de las mujeres<sup>62</sup>.

61. Broken Chalk observó que, a pesar de la mejora significativa que había supuesto la introducción de un módulo sobre género en el plan de estudios de la educación secundaria, al parecer el plan seguía conteniendo estereotipos discriminatorios hacia las mujeres, lo que también se reflejaba en el hecho de que las mujeres estaban escasamente representadas en los campos de estudio típicamente dominados por los hombres, como el de tecnología<sup>63</sup>.

### *Niños*

62. El ECLJ señaló que Cabo Verde constituía “principalmente un país de origen de niños explotados para la trata sexual y un país de destino de mujeres de África Occidental obligadas a prostituirse”. El ECLJ observó que los niños eran objeto de explotación sexual en varias islas del archipiélago, en ocasiones a cambio de drogas. El ECLJ señaló que la industria del turismo presentaba el riesgo más evidente de trata de personas y explotación sexual de niños con fines comerciales y que las islas de Sal y Boa Vista registraban el mayor número de casos de explotación sexual infantil<sup>64</sup>.

63. El ECLJ observó que, en Cabo Verde, el 18 % de las niñas se casaban antes de cumplir los 18 años y el 3 %, antes de cumplir los 15. Estas tasas eran posibles debido a lagunas en la legislación, que establecía los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, pero permitía que niños de tan solo 16 años contrajeran matrimonio con el consentimiento de un tutor legal o progenitor. Además, el Código Civil preveía las uniones de hecho de personas mayores de 19 años que hubiesen convivido durante más de tres años<sup>65</sup>.

64. El ECLJ instó a Cabo Verde a que reformara su legislación para establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio y eliminar todas las disposiciones que posibilitaban el casamiento o la unión de hecho de menores. Además, dado que esta práctica estaba arraigada en la cultura, el Gobierno debía llevar a cabo campañas de concienciación y educación para dar a conocer el daño que causaban los matrimonios infantiles<sup>66</sup>.

### *Personas con discapacidad*

65. La CNDHC observó que, a pesar de las numerosas medidas del Gobierno, persistían las dificultades para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>67</sup>, en particular la dificultad para acceder a los servicios de atención de la salud<sup>68</sup>.

66. La CNDHC encomió al Gobierno por las medidas adoptadas para lograr una mayor protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad<sup>69</sup>.

67. La CNDHC observó con satisfacción que en 2019 el Gobierno había aprobado una ley por la que se establecían las bases generales del régimen jurídico de prevención, rehabilitación y participación de las personas con discapacidad<sup>70</sup>.

68. La CNDHC informó de que, en 2022, el Gobierno había aprobado la Ordenanza núm. 56/2022, en la que se preveían las condiciones técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de los centros de atención de personas con discapacidad en situación de dependencia, con el fin de apoyar y atender las necesidades de la vida cotidiana, de asistencia médica y de actividades recreativas, que contribuían a mantenerlas en su entorno sociofamiliar<sup>71</sup>.

69. La CNDHC señaló que otra medida importante que cabía destacar era la aprobación de la Ordenanza núm. 27/2018, que regulaba el proceso para otorgar a las personas con discapacidad la gratuidad de la matrícula y la asistencia a la educación básica, secundaria y superior pública y privada; así como a la formación profesional<sup>72</sup>.

70. La CNDHC recomendó a Cabo Verde que reforzara la inspección de las obras de construcción y se asegurara de que estas eran accesibles para las personas con discapacidad; promoviera y fomentara que, progresivamente, los contenidos emitidos por los medios de comunicación públicos o privados fueran accesibles a las personas con discapacidad; y garantizara que los libros de texto y otros materiales de enseñanza y formación estuvieran adaptados a sus necesidades<sup>73</sup>.

71. La CNDHC instó a Cabo Verde a que estableciera mecanismos para garantizar la adaptación del transporte público, haciéndolo accesible a las personas con discapacidad; y creara las condiciones para que los organismos públicos, en particular los centros penitenciarios, pudieran adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad<sup>74</sup>.

#### *Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

72. La JS1 exhortó a Cabo Verde a que apoyara y reconociera públicamente los derechos de las personas LGBTI, así como a los defensores de esos derechos, mediante la aprobación de una ley que promoviera y protegiera explícitamente los derechos de las personas LGBTI<sup>75</sup>.

73. La CNDHC recomendó al Gobierno que acelerara el proceso de aprobación de la ley contra la discriminación y que prestara especial atención, en el contexto de la definición de políticas públicas, a determinados grupos que se habían visto más afectados por la discriminación, como las personas LGBTI, las personas con enfermedades mentales, las personas con discapacidad y los inmigrantes<sup>76</sup>.

#### *Migrantes y refugiados*

74. La ICO observó que la cuestión de los derechos laborales de los migrantes se había planteado en el ciclo anterior del examen periódico universal y acogió con satisfacción la labor realizada desde entonces por Cabo Verde. La ICO se congratuló especialmente de los avances en materia de protección de los trabajadores contra la discriminación por motivos de origen nacional<sup>77</sup>.

75. La ICO señaló que en 2020 Cabo Verde había establecido la Alta Autoridad para la Inmigración, que coordinaba y supervisaba la recepción de las políticas de inmigración. Además, el objetivo del segundo Plan de Acción Nacional para los Derechos Humanos era reforzar y aprobar leyes de lucha contra la discriminación para proteger a los migrantes frente al racismo, la xenofobia y los estereotipos negativos de los que eran objeto. En 2022, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares había examinado las medidas que Cabo Verde había adoptado para cumplir la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>78</sup>.

76. Las entrevistas realizadas por la ICO con las partes interesadas locales durante el último ciclo del examen periódico universal ofrecían información importante sobre las dificultades de los migrantes de África Occidental en particular. Estas partes interesadas también habían formulado recomendaciones detalladas sobre las medidas que podían adoptarse<sup>79</sup>.

77. La ICO subrayó que los migrantes procedentes de la costa de África Occidental en particular estaban expuestos a malas condiciones y a menudo eran objeto de prejuicios en Cabo Verde. La ICO señaló que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental debería permitir la libre circulación a estos migrantes, de modo que los migrantes de África Occidental pudieran entrar en Cabo Verde sin visado<sup>80</sup>.

78. La ICO observó los informes según los cuales los migrantes a menudo encontraban resistencia y tenían dificultades para entrar en el país. La ICO señaló que los migrantes de África Occidental que lograban entrar no conseguían encontrar trabajo ni recibían la documentación suficiente para obtener la ciudadanía. Los hijos de migrantes solo podían



obtener la nacionalidad caboverdiana al cumplir los 18 años y tendían a quedar rezagados en materia de desarrollo socioeconómico<sup>81</sup>.

79. La ICO recomendó al Gobierno que realizara un estudio social para determinar los problemas concretos que afectaban a estas personas. Asimismo, lo exhortó a que estableciera incentivos para que las empresas contrataran a migrantes y fomentaran así la integración regional. También se instó al Gobierno a que elaborara una política pública sobre inmigración, ya que muchos migrantes que llegaban no tenían suficiente autonomía económica para sobrevivir en Cabo Verde<sup>82</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> A/HRC/39/5 and the addendum A/HRC/39/5/Add.1, and A/HRC/39/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

#### Civil society

##### Individual submissions:

Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands)
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
GSGPPHRWS	Geneva Support Group for the Protection and Promotion of Human Rights in Western Sahara, Genève (Switzerland);
ICO	International Communities Organisation, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

##### Joint submissions:

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> ISHR, International Service for Human Rights, Geneva (Switzerland).
-----	---

##### National human rights institution:

CNDHC	Comissão Nacional para os Direitos Humanos e a Cidadania, Praia (Cape Verde).
-------	---

##### Regional intergovernmental organization:

AU-ACHPR	African Commission on Human & Peoples' Rights, Banjul (The Gambia).
----------	---

<sup>3</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

<sup>4</sup> CNDHC, para. 42.

<sup>5</sup> BC, para. 7.

- 6 AU-ACHPR, p. 1.
- 7 AU-ACHPR, p. 1.
- 8 CNDHC, para. 8.
- 9 CNDHC, para. 9.
- 10 CNDHC, para. 11.
- 11 JS1, p. 4.
- 12 CNDHC, para. 12.
- 13 CNDHC, para. 13.
- 14 JS1, p. 4.
- 15 JS1, p. 4.
- 16 ECLJ, para. 4.
- 17 ECLJ, para. 26.
- 18 ECLJ, para. 5.
- 19 CNDHC, para. 15.
- 20 ICO, para. 11.
- 21 ICO, para. 12.
- 22 ICO, para. 13.
- 23 CNDHC, para. 16.
- 24 CNDHC, para. 17.
- 25 CNDHC, para. 18.
- 26 CNDHC, para. 20.
- 27 CNDHC, para. 21.
- 28 CNDHC, para. 22.
- 29 CNDHC, para. 23.
- 30 CNDHC, para. 24.
- 31 CNDHC, para. 25.
- 32 CNDHC, para. 26.
- 33 CNDHC, para. 30.
- 34 CNDHC, para. 31.
- 35 CNDHC, para. 32.
- 36 CNDHC, para. 32.
- 37 ICO, para. 38.
- 38 JS1, para. 1.
- 39 JS1, para. 2.
- 40 JS1, para. 9.
- 41 JS1, p. 4.
- 42 ICO, para. 35.
- 43 ECLJ, para. 26.
- 44 ECLJ, para. 26.
- 45 JS1, para. 10.
- 46 CNDHC, para. 27.
- 47 CNDHC, para. 43.
- 48 CNDHC, para. 44.
- 49 CNDHC, para. 46.
- 50 CNDHC, para. 46.
- 51 BC, para. 23.
- 52 BC, para. 24.
- 53 BC, para. 25.
- 54 BC, para. 27.
- 55 BC, para. 28.
- 56 BC, para. 29.
- 57 BC, para. 30.
- 58 BC, para. 30.
- 59 BC, para. 31.
- 60 JS1, para. 5.
- 61 JS1, para. 11.
- 62 BC, para. 14.
- 63 BC, para. 15.
- 64 CNDHC, para. 12.
- 65 CNDHC, para. 22.
- 66 CNDHC, para. 27.
- 67 CNDHC, para. 37.
- 68 CNDHC, para. 38.
- 69 CNDHC, para. 33.

- <sup>70</sup> CNDHC, para. 34.
  - <sup>71</sup> CNDHC, para. 35.
  - <sup>72</sup> CNDHC, para. 36.
  - <sup>73</sup> CNDHC, para. 42.
  - <sup>74</sup> CNDHC, para. 42.
  - <sup>75</sup> JS1, p. 4.
  - <sup>76</sup> CNDHC, para. 17.
  - <sup>77</sup> ICO, para. 18.
  - <sup>78</sup> ICO, para. 19.
  - <sup>79</sup> ICO, para. 20.
  - <sup>80</sup> ICO, para. 21.
  - <sup>81</sup> ICO, para. 22.
  - <sup>82</sup> ICO, para. 31.
-